

CONVENIO DE COOPERACIÓN INTERINSTITUCIONAL ENTRE LA SECRETARÍA NACIONAL DE LA VIVIENDA Y EL HÁBITAT (SENAVITAT) Y EL BANCO NACIONAL DE FOMENTO

En la ciudad de Asunción, Capital de la República del Paraguay, a los 21 días del mes de junio del año dos mil dieciocho, por una parte, la **SECRETARÍA NACIONAL DE LA VIVIENDA Y EL HÁBITAT**, en adelante SENAVITAT, representada en este acto por la **Ing. María Soledad Núñez Méndez**, con Cédula de Identidad N° 3.382.061, en su carácter de Ministra - Secretaria Ejecutiva, designada por Decreto N° 2316 del 01/10/2014, con domicilio en las calles Independencia Nacional N° 909 esq. Manuel Domínguez, de la ciudad de Asunción; y por la otra, el **BANCO NACIONAL DE FOMENTO**, en adelante el BANCO, representado en este acto por el **Lic. Carlos Alberto Pereira Olmedo**, con Cédula de Identidad N° 916.313, en su carácter de Presidente, nombrado por Decreto N° 7956 del 30/10/2017 y por el **Lic. Ricardo Augusto Echauri Brizuela**, con Cédula de Identidad N° 1.069.769, en su carácter de Gerente General, nombrado por Resolución del Directorio del Banco Nacional de Fomento N° 23 Acta N° 85 del 21/09/2017, fijando domicilio legal y especial en la calle Independencia Nacional y 25 de Mayo, de la ciudad de Asunción, convienen en celebrar el presente Convenio de Cooperación Interinstitucional, el cual se registrá por las siguientes cláusulas: -----

CLÁUSULA PRIMERA: OBJETO

1.1 El presente Convenio tiene por objeto establecer las bases y condiciones de cooperación y asistencia recíproca, sobre las cuales la SENAVITAT y el BANCO, desarrollarán actividades para el financiamiento del mejoramiento de viviendas y del hábitat de beneficiarios de la SENAVITAT. -----

CLÁUSULA SEGUNDA: OPERATIVA

2.1 Para el cumplimiento del fin propuesto en la cláusula anterior, la SENAVITAT deberá remitir la lista de prestadores de Asistencia Técnica Constructiva (ATC) aprobados por la misma, quienes serán los encargados de realizar las obras de mejoramiento y ampliación de viviendas, por sí o mediante contratación de terceros al efecto. -----

2.2 El BANCO se compromete a otorgar el correspondiente crédito complementario al ahorrista que haya acreditado su capacidad de endeudamiento a satisfacción del BANCO al momento de la presentación de la solicitud, y que figure en la lista de adjudicados al aporte estatal remitido por SENAVITAT. -----

CLAUSULA TERCERA: OBLIGACIONES DE LAS PARTES

3.1 La SENAVITAT se obliga a:

- 3.1.1 Prestar asistencia técnica al BANCO durante la ejecución del Convenio.
- 3.1.2 Designar a los funcionarios que servirán de nexo con el BANCO para el desarrollo de las actividades tendientes al cumplimiento del objeto previsto.
- 3.1.3 Asegurar el desembolso oportuno de los recursos.



TENDAGUÁ
HÁ OGA APO
SÁMBYHYHA
SECRETARÍA
NACIONAL DE LA VIVIENDA
Y EL HÁBITAT

- 3.1.4 Establecer los mecanismos para la presentación de las solicitudes, facilitando proformas sobre los requisitos socio-económicos para los potenciales beneficiarios.
- 3.1.5 Seleccionar los prestadores de Asistencia Técnica Constructiva (ATC)
- 3.1.6 Acompañar la ejecución de la obra y los trabajos realizados por los prestadores de Asistencia Técnica Constructiva (ATC).
- 3.1.7 Promover y difundir el proyecto en coordinación con el BANCO.
- 3.1.8 Velar que los fondos del aporte estatal sean destinados a obras de mejoramiento y ampliación de viviendas de acuerdo al proyecto constructivo aprobado.
- 3.1.9 Expedirse sobre la nómina de postulantes presentada por la ATC, respecto a si los mismos son sujeto de subsidio.
- 3.1.10 Dictar resolución aprobando la lista de los adjudicados al aporte estatal.
- 3.1.11 Autorizar la trasferencia de los recursos, en consideración a la resolución que apruebe la lista de beneficiarios y al informe favorable del BANCO.

3.2 EL BANCO se obliga a:

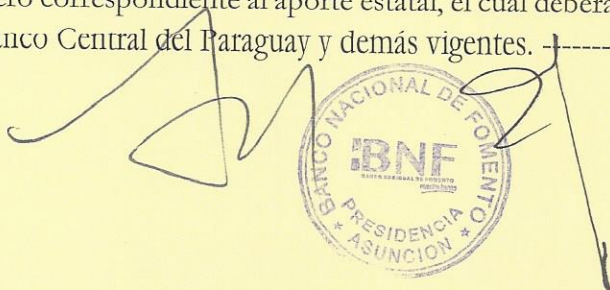
- 3.2.1 Cumplir y hacer cumplir los términos y condiciones del presente Convenio.
- 3.2.2 Designar a los funcionarios que servirán de nexo con la SENAVITAT para el desarrollo de las actividades tendientes al cumplimiento del objeto previsto.
- 3.2.3 Habilitar cuentas especiales de Ahorro a la Vista para los beneficiarios del Proyecto y expedir una constancia o certificado de ahorro.
- 3.2.4 Otorgar un crédito complementario al ahorrista que haya acreditado su capacidad de endeudamiento a satisfacción del BANCO al momento de la presentación de la solicitud, a las tasas y plazos con los que opera usualmente el BANCO.
- 3.2.5 Establecer con SENAVITAT:
 - a. El mecanismo de desembolso de los recursos a los beneficiarios adjudicados en el marco del “Proyecto Mejoramiento y Ampliación de Viviendas en el Área Metropolitana de Asunción” y que obtuvieron el crédito complementario del BANCO.
 - b. La modalidad de entrega de los recursos a la ATC para la ejecución de las obras de mejoramiento y ampliación de viviendas.

CLÁUSULA CUARTA: DE LOS RECURSOS

4.1 Queda a cargo exclusivo de cada parte contratante, la responsabilidad íntegra en lo que se refiere a los derechos de los empleados o funcionarios dependientes de cada una, no generándose, en consecuencia, ningún tipo de vinculación entre los funcionarios o empleados que designen las partes a efecto de dar cumplimiento a las obligaciones del Convenio. -----

CLÁUSULA QUINTA: ESTADO DE CUENTA

5.1 El BANCO remitirá a SENAVITAT en forma gratuita el estado de la Cuenta en la estará depositado el dinero correspondiente al aporte estatal, el cual deberá cumplir con las disposiciones de la Ley de Bancos, del Banco Central del Paraguay y demás vigentes. -----




**TENDAGUÁ
HA OGA APO
SÁMBYRYHA**
SECRETARÍA
NACIONAL DE LA VIVIENDA
Y EL HÁBITAT

5.2 El BANCO remitirá el estado de cuenta correspondiente de manera mensual. El mismo quedará relevado de la obligación que se menciona en el párrafo anterior, cuando la cuenta no hubiese tenido movimiento alguno durante el periodo respectivo. -----

CLÁUSULA SEXTA: DE LAS MODIFICACIONES

6.1 La SENAVITAT y el BANCO podrán modificar en cualquier momento los términos y condiciones del presente Convenio, previo acuerdo por escrito entre las mismas. -----

CLÁUSULA SÉPTIMA: DE LAS COMUNICACIONES

7.1 Toda comunicación relacionada con el presente Convenio, sólo tendrá validez cuando fuera practicada por escrito y remitida a las partes, en los domicilios fijados en el encabezado del presente instrumento. ----

7.2 Cualquier cambio de domicilio deberá ser comunicado a las partes y dicha notificación tendrá efecto a partir de la fecha de comunicación debidamente comprobada. -----

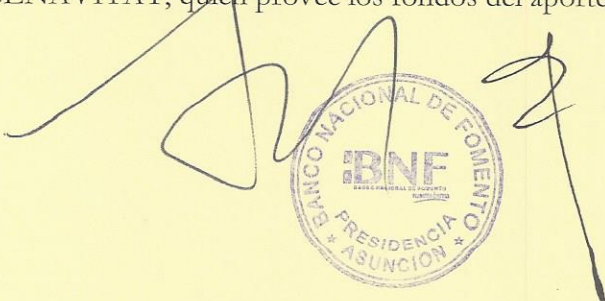

CLÁUSULA OCTAVA: FUERZA MAYOR

8.1 Las partes no serán responsables por retrasos en el cumplimiento de los términos y condiciones de este Convenio que sean consecuencia de circunstancias que estén fuera del control de las mismas, incluyendo, pero no limitadas a, fallas, mal funcionamiento de los sistemas de telecomunicación, transmisión de datos y sistemas y servicios de cómputo, guerras, actos de terrorismo, disturbios sociales, acciones gubernamentales, huelgas. Cuando las circunstancias lo permitan, el plazo para cumplir con la obligación será extendido por un periodo razonable. -----


CLÁUSULA NOVENA: SECRETO BANCARIO

9.1 El BANCO no podrá informar sobre las operaciones, el estado y movimiento de las cuentas sino a los beneficiarios, a sus representantes legales o a las personas que tengan poder para disponer en la misma de acuerdo a la Ley N° 861/1996 “General de Bancos, Financieras y otras entidades de crédito”, la Ley N° 5.282/2.014 “De libre acceso ciudadano a la información pública y transparencia gubernamental” y leyes complementarias vigentes. -----

9.2 La información obtenida por el BANCO con motivo de la celebración del presente Convenio únicamente será utilizada con la finalidad de llevar a cabo las operaciones bancarias consignadas en el presente instrumento y únicamente será compartida en los términos en que la legislación aplicable así lo permita, previo consentimiento del beneficiario; los datos también deberán estar disponible para la SENAVITAT, quien provee los fondos del aporte estatal. -----




**TENDAGUÁ
HA OGA APO
SAMBYHYHA**
SECRETARÍA
NACIONAL DE LA VIVIENDA
Y EL HÁBITAT

CLÁUSULA DÉCIMA: CONFIDENCIALIDAD

10.1 Se entiende por Información Confidencial, la obtenida directa o indirectamente por la otra parte, ya sea en forma verbal, escrita o transmitida por cualquier medio electrónico o telemático, previa o con posterioridad a la firma de este instrumento y relativa a la prestación de los productos y de las operaciones previstas en el mismo, no considerada dentro del concepto de secreto bancario. -----

10.2 SENAVITAT y el BANCO tomarán las medidas necesarias para que sus empleados mantengan en forma confidencial y no divulguen a terceros, toda o parte de la información confidencial intercambiada, la cual solo podrá ser revelada a terceros previo acuerdo de las partes o por requerimiento de autoridad competente. -----

10.3 Las partes podrán revelar la información confidencial a sus afiliadas, representantes, agentes y asesores que tengan necesidad de conocerla, únicamente después de que la parte receptora les haya instruido para tratar dicha información en los términos previstos en esta cláusula. -----

10.4 Las partes se comprometen a implementar las medidas necesarias para que las personas indicadas anteriormente utilicen la información confidencial exclusivamente para los fines del presente convenio. ---

CLÁUSULA DÉCIMO PRIMERA: VIGENCIA DEL CONVENIO

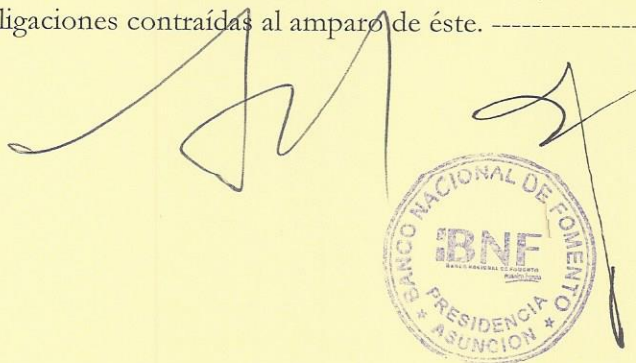
11.1 El presente instrumento entrará en vigencia desde su suscripción y tendrá una duración de 3 años, el que será renovado automáticamente por igual plazo, salvo que una de ellas notifique por escrito a la otra su intención de no hacerlo, con una anticipación de 30 (treinta) días a la fecha de su vencimiento. -----

CLÁUSULA DÉCIMO SEGUNDA: RESCISIÓN O RESOLUCIÓN

12.1 El BANCO podrá dar por terminado el convenio, si SENAVITAT no realiza operaciones en un plazo de 12 (doce) meses o no utiliza el servicio para los fines y en los términos indicados en el presente instrumento, dando notificación sobre dicha decisión. -----

12.2 Cualquiera de las partes podrá rescindir este convenio en cualquier momento, sin expresión de causa, para la cual deberán notificar por escrito a la otra parte su intención de rescindir con una antelación no menor a 90 (noventa) días calendario. -----

12.3 No obstante la terminación del Convenio, el mismo seguirá produciendo todos sus efectos legales entre las partes, hasta que el SENAVITAT y BANCO hayan cumplido con todas y cada una de sus obligaciones contraídas al amparo de éste. -----



Circular stamp: BANCO NACIONAL DE FOMENTO, IBNE, PRESIDENCIA, ASUNCION



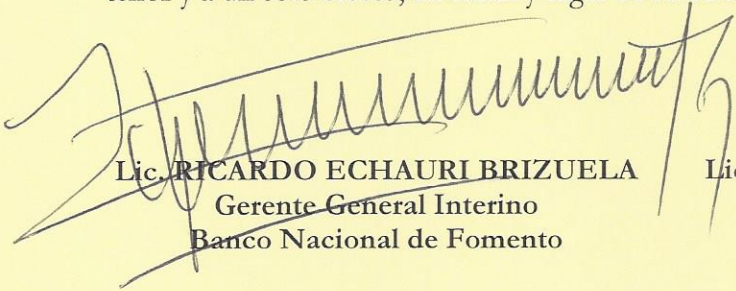
Circular stamp: REPUBLICA DEL PARAGUAY

TENDAGUÁ
HA OGA APO
SAMBYHYHA
SECRETARÍA
NACIONAL DE LA VIVIENDA
Y EL HÁBITAT


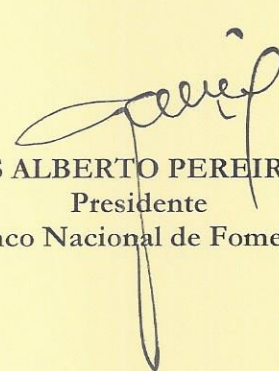
CLÁUSULA DÉCIMO TERCERA: SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS

13.1 Para los casos de controversias en cuanto a la interpretación y aplicación del presente instrumento las partes se someten a la jurisdicción a los Tribunales en lo Civil y Comercial de la ciudad de Asunción. -----

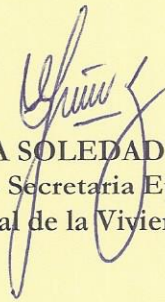
En prueba de conformidad, las partes firman el presente Convenio, en 2 (dos) ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto, en fecha y lugar de su celebración. -----



Lic. RICARDO ECHAURI BRIZUELA
Gerente General Interino
Banco Nacional de Fomento



Lic. CARLOS ALBERTO PEREIRA OLMEDO
Presidente
Banco Nacional de Fomento



Ing. MARÍA SOLEDAD NÚÑEZ
Ministra - Secretaria Ejecutiva
Secretaría Nacional de la Vivienda y el Hábitat



TENDAGUÃ
HA OGA APO
SÁMBYHYHA
SECRETARÍA
NACIONAL DE LA VIVIENDA
Y EL HÁBITAT